

BOCCE

Año XCVII

Martes

29 de Marzo de 2022

Nº17

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 20.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de 29 de marzo de 2022, por el que se subsana error material de transcripción del Decreto relativo a las nuevas medidas sanitarias preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 16 de fecha 28 de marzo de 2022.

Pág. 792

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****20.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, de la Ciudad de Ceuta, de veintinueve de marzo dos mil veintidos, por el que se subsana error material de transcripción del Decreto n° 3.759 de fecha 25 de marzo, por el que se establecen medidas sanitarias preventivas de COVID-19.

Por Decreto n° 3.759 de fecha 25 de marzo se reproduce en la disposición DECIMOCUARTA.- Medidas en las actividades deportivas, el contenido de las medidas acordadas por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en fecha 23 de marzo de 2022, para los eventos deportivos multitudinarios en su preparación y desarrollo tanto en espacios cerrados como al aire libre, figurando en el Punto 2 apartado

- a) Aforos: “Se establece un aforo completo para eventos en recintos abiertos como en recintos cerrados. Los asistentes a los eventos serán preferentemente personas abonadas y público local. Los entrenamientos se realizarán preferentemente sin público y, en todo caso, con los límites de aforo máximo establecidos anteriormente”

cuando debería haber figurado:

- a) Aforos: “Se establece un aforo completo para eventos en recintos abiertos como en recintos cerrados”.

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, dispone en su artículo 30 que “La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo 53 establece que “sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de esta Ley, las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento común.

Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas establece en el art. 109.2 que “Las Administraciones Públicas podrán asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8-10-2020 (BOCCE extraordinario de fecha 13-10-2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario n.º 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021), por el que se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Subsánese de oficio el error material de transcripción en Decreto n.º 3.759 de fecha 25 de marzo, en su disposición DECIMOCUARTA.- Medidas en las actividades deportivas. Punto 2 apartado a) Aforos en el siguiente sentido:

Donde dice: a) Aforos: “Se establece un aforo completo para eventos en recintos abiertos como en recintos cerrados. Los asistentes a los eventos serán preferentemente personas abonadas y público local. Los entrenamientos se realizarán preferentemente sin público y, en todo caso, con los límites de aforo máximo establecidos anteriormente”.

Debe decir: a) Aforos: Se establece un aforo completo tanto para eventos en recintos abiertos como en recintos cerrados.

SEGUNDO- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 29/03/2022



— o —